



INFORMACION SOBRE LA PRESTACION POR CESE DE AUTONOMOS

Los autónomos (incluyendo socios trabajadores de cooperativas), cuya actividad quede suspendida por el COVID-19 (cierre de determinadas actividades impuesto por Real Decreto) o que vean su facturación en el mes anterior a la solicitud reducida en un 75% respecto al promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a una prestación extraordinaria.

La prestación será del 70% de la base reguladora o de la base mínima de cotización cuando no se ha cotizado el período mínimo (1 año). Durará 1 mes y podrá ampliarse si se prolonga esta situación cobrando hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma.

Para un autónomo que cotiza por la base mínima (la gran mayoría) la prestación sería de 661.05 euros que asumirían las entidades pagadoras que también asumirán el pago de las cuotas de autónomo mientras que dure la prestación.

Importante: será incompatible con otras prestaciones de la Seguridad Social.

El tiempo que dure esta prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad futuros.

Requisitos para acceder:

- Alta en el RETA (autónomo) como mínimo desde la fecha de declaración de estado de alarma, 14 de Marzo. No es preciso darse de baja de su actividad. Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad.
- Si su actividad no se incluye entre las suspendidas, acreditar la reducción del 75% en la facturación.
- Liquidar, si existiese, su deuda con Seguridad Social.

La gestión de la prestación extraordinaria por cese de actividad corresponderá a la mutua con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión.

Nota: estamos a la espera de que la entidades pagadoras (Mutuas) habiliten el trámite oportuno. Contactaremos para iniciar el proceso y solicitar si es necesario la documentación necesaria.

Esperando que esta situación se acorte lo más posible en el tiempo, agradecemos de antemano su paciencia